**CONSULTA Nº17:**

**a.**      ¿Se admite la posibilidad de que una empresa se presente a la licitación (con la solvencia requerida), y en el Sobre A se acompañe un compromiso con su voluntad de constituir una sociedad de nueva creación en caso de resultar adjudicatarios del Lote correspondiente y que será la titular del mismo? Dicha sociedad de nueva creación sería 100 % titularidad del licitador y tendría los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego, en la normativa de aplicación y con sujeción a los compromisos asumidos en la oferta.

**b.**      ¿Se admite la posibilidad de que se presente una sociedad de nueva creación, 100 % propiedad de una empresa con la solvencia técnica o profesional requerida por el Pliego?;

**c.**       ¿Hay alguna restricción a que una empresa del grupo le pase a otra del mismo (o vinculada) la adjudicación del correspondiente LOTE para que ésta sea la que explote?

**d.**      ¿El ingreso de la garantía provisional se corresponde con las cantidades de una anualidad o de las cuatro? ¿El importe de la garantía provisional a depositar se corresponde con?

o   Punta Xinxó: 4.584€

o   Cala Codolar: 3.060€

**e.**       ¿Nos podrían pasar carta de pago provisional para realizar la transferencia correspondiente a las anteriores garantías provisionales?

**f.**        ¿Cuentan estas playas con acometidas de agua, luz y desagüe?

o   Punta Xinxó

o   Cala Codolar

**RESPUESTA:**

1. Conforme la cláusula 20.2.2 del PCAP:

*2.2 Imposibilidad de acreditar por medios externos la solvencia técnica basada en la experiencia*

*La experiencia como requisito para acreditar la solvencia técnica o profesional* ***deberá ser del licitador, esto es de la persona física o jurídica que licite****. No es posible integrar el requisito de solvencia técnica basado en la experiencia con medios externos, por cuando el medio exigido se refiere a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de las empresas licitadoras como es un mínimo de experiencia previa.*

En ese caso la sociedad de nueva creación **no cumpliría el requisito de experiencia** que se exige.

1. A la licitadora se le exige un mínimo de solvencia, como se indica en el PCAP. No es posible acreditar el requisito de experiencia mediante un medio externo conforme las resoluciones del TACRC nº254/2011, en la que se dijo: “*La integración de la solvencia con medios externos debería limitarse a aquellos requisitos de solvencia basados precisamente en la disponibilidad de medios personales o materiales; pero no a aquellos otros ligados a cualidades del propio licitador, tales como la experiencia o la buena ejecución de contratos anteriores.”*
2. No se permite la trasmisión intervivos de la autorización, la cual es causa de resolución del contrato y revertirá en este caso al Ayuntamiento.
3. Se corresponde con las cuatro anualidades
4. Conforme la cláusula 11 del PCAP:

*“La garantía provisional se podrá depositar*

*a) Mediante cheque bancario conformado que deberá ser entregado a la Tesorería Municipal la cual expedirá un resguardo que deberá ser incluido en el sobre núm. 1.*

*b) En metálico o mediante cargo en cuenta, para lo cual los interesados tendrán que dirigirse a la oficina de Recaudación Municipal a fin de que les sea facilitada carta de pago provisional que habrán de abonar a través de las entidades bancarias colaboradoras.*

*c) Mediante aval emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.*

*d) Mediante seguro de caución emitido por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución.”*

1. No cuentan con acometida de agua, luz y desagüe.